



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de Investigación previo a la obtención de Título de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TÍTULO:

**“EL DELITO DE PARALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL
DERECHO A LA PROTESTA EN LAS MOVILIZACIONES DE OCTUBRE DE
2019”**

AUTOR

BUÑAY LLUILEMA LUIS ALBERTO

TUTOR

Dr. MANCHENO SALAZAR GERMÁN MARCELO

AÑO

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**EL DELITO DE PARALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL
DERECHO A LA PROTESTA EN LAS MOVILIZACIONES DE OCTUBRE DE
2019**

Proyecto final de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

10

Calificación

Firma

MIEMBRO 1

9

Calificación

Firma

MIEMBRO 2

9

Calificación

Firma

NOTA FINAL :

9.33

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. MANCHENO SALAZAR GERMÁN MARCELO

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado **“EL DELITO DE PARALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL DERECHO A LA PROTESTA EN LAS MOVILIZACIONES DE OCTUBRE DE 2019”**, realizado por **Luis Alberto Buñay Lluilema**, por lo tanto, autorizo proseguir con los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 16 marzo de 2021.



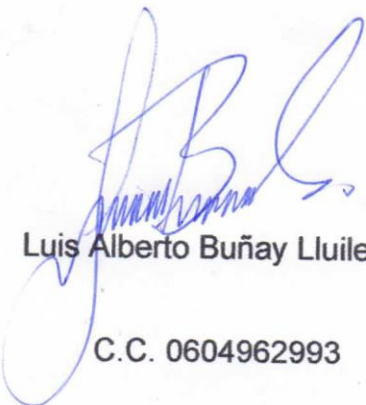
DR. MANCHENO SALAZAR GERMÁN MARCELO

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Luis Alberto Buñay Lluilema, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía Nro. 0604962993 libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: "EL DELITO DE PARALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL DERECHO A LA PROTESTA EN LAS MOVILIZACIONES DE OCTUBRE DE 2019", es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Luis Alberto Buñay Lluilema

C.C. 0604962993

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por habernos dado el don de la vida, y ser nuestro amparo y fortaleza.

A la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo, Institución que mantiene en los últimos tiempos un liderazgo en todo el país, pues permite que todos los ecuatorianos tengamos acceso a una educación de alto nivel.

A todas las autoridades y catedráticos, quienes han sabido guiar y orientar con conocimientos importantes, para la culminación de esta etapa importante de mi vida.

Buñay Lluilema Luis Alberto

DEDICATORIA

El presente trabajo dedico principalmente a Dios, quién es dueño de vuestras vidas, quién me ha permitido alcanzar unos de mis objetivos tan anhelado durante toda mi vida.

A mis padres, esposa e hijo quienes han sido pilares fundamentales en mi vida, quienes de manera desinteresada siempre me han brindado cariño y apoyo incondicional, quienes con sus consejos y apoyo han sabido guiarme para culminar mi carrera.

Buñay Lluilema Luis Alberto

ÍNDICE

MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	II
DECLARACIÓN DE TUTORÍA	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	X
RESUMEN	XII
SUMMARY	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
PROBLEMA.....	2
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVOS	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos.....	4
CAPÍTULO I.....	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1 Estado del arte relacionado con la temática de la investigación. ...	5
1.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	7
1.2.1 El Derecho a la protesta	7
1.2.1.1 Antecedentes históricos	7
1.2.1.2 Definición y características del derecho a la protesta.....	8
1.2.1.3 El derecho a la protesta y su relación con Los derechos de libertad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.....	10

1.2.1.4 El derecho a la protesta en los tratados internacionales de Derechos Humanos	13
1.2.1.5 El derecho a la protesta en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	14
1.2.2 El delito de paralización de servicio público	15
1.2.2.1 Posiciones doctrinarias del delito de paralización de servicio público	16
1.2.2.2 Los bienes jurídicos protegidos en el delito de paralización de servicio.	16
1.2.2.3 Análisis del artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal	18
1.2.3 La protesta social y el delito de paralización del servicio público.	20
1.2.3.1 La criminalización del derecho a la asociación y protesta social	21
1.2.3.2 Los efectos de la protesta social, para los miembros de las comunidades indígenas que fueron detenidos.....	22
1.2.3.3 Análisis de casos respecto del procesamiento penal a miembros de las comunidades indígenas por el delito de paralización de servicios públicos.	23
CAPÍTULO III.....	26
METODOLOGÍA.....	26
3.1 Métodos.....	26
3.2 Enfoque de investigación.....	26
3.3 Tipos de investigación	27
3.4 Diseño de investigación.....	28
3.5 Población de estudio	28
3.6 Tamaño de la muestra	29
3.7 Técnicas de recolección y análisis de los datos	30
3.8 Técnicas de análisis e interpretación de información	31

CAPÍTULO IV	31
4.1 Resultados.....	31
4.2 Discusión de resultados.....	42
Conclusiones	43
Recomendaciones.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS	48

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n° 1	Población de la investigación.....	28
Cuadro n°2	La libertad de asociación es absoluta.....	32
Cuadro n° 3	Decreto N° 883 ocasionó alza de combustibles.....	33
Cuadro n° 4	La movilización indígena fue legítima.....	34
Cuadro n° 5	La fuerza pública produjo heridos.....	35
Cuadro n° 6	El gobierno limita el derecho a la protesta.....	36
Cuadro n° 7	Limitación a la protesta social.....	37
Cuadro n° 8	Vulneración de derechos a comunidades indígenas.....	38
Cuadro n° 9	Enjuiciamiento por delito de paralización.....	39
Cuadro n° 10	Procesados por el delito de paralización.....	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico n° 1	Delitos contra la seguridad pública.....	17
Gráfico n° 2	Detenidos en protestas a nivel nacional del 03 al 13 de octubre.	22
Gráfico n° 3	Manifestantes fallecidos y heridos en protestas en contra del Decreto 883.....	23
Gráfico n° 4	Juicios penales protestas Decreto 883.....	24
Gráfico n° 5	La libertad de asociación es absoluta.....	32
Gráfico n° 6	Decreto N° 883 ocasionó alza de combustibles.....	33
Gráfico n° 7	La movilización indígena fue legítima.....	34
Gráfico n° 8	La fuerza pública produjo heridos.....	35
Gráfico n° 9	El gobierno limita el derecho a la protesta.....	36
Gráfico n°10	Limitación a la protesta social.....	37
Gráfico n° 11	Vulneración de derechos a comunidades indígenas.....	38
Gráfico n° 12	Enjuiciamiento por delito de paralización.....	39
Gráfico n°13	Procesados por el delito de paralización.....	40

RESUMEN

En la presente investigación, se analizan algunos de los efectos jurídicos que originó la emisión del el Decreto Nro. 883 de fecha 02 de octubre de 2019, por el Presidente de la República, con el cual se eliminó los subsidios de los combustibles y que a su vez originó una seria de protestas sociales, en donde participó el sector indígena, trabajadores, transportistas, entre otros; y, que a su vez se generó serios enfrentamientos entre los miembros de la fuerza pública como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con las personas que participaron en ciertas protestas. En tal razón, en el presente trabajo tuvo por objeto identificar si en las movilizaciones de octubre de 2019, donde se ejerció el derecho a la protesta, se cometió o no el delito de paralización de los servicios públicos. Para cumplir con los objetivos propuestos se utilizó la investigación bibliográfica documental, la misma que permitió acceder a ciertos datos que dan cuenta de que varios ciudadanos que participaron en las protestas, si fueron procesados por el delito de paralización de servicios públicos; concluyéndose que en ciertos casos si habría existido los elementos e indicios suficientes para iniciar estos procesos penales; pero también se evidenció que otros casos, las detenciones e inicio de proceso se realizó con el fin de limitar el derecho a la protesta social, lo cual se deja expuesto en la investigación.

Palabras clave: Derechos, protesta social, movilización, paralización servicios públicos, delito.

SUMMARY

In this investigation, some of the legal effects that originated the issuance of Decree No. 883 of October 2, 2019, by the President of the Republic, when fuel subsidies were eliminated and it originated a series of social protests, in which the indigenous sector, workers, transporters, among others, participating, generating serious confrontations between members of the public force such as the Armed Forces and the National Police, with the people who participated in certain protests. For this reason, the work purpose was to identify whether or the mobilizations of October 2019, in order to defend their rights was or was not a crime to stop public services. To fulfill the proposed objectives, the documentary bibliographic research was used, which allowed access to certain data that show that several citizens who participated in the protests, if they were prosecuted for the crime of paralyzing public services; concluding that in certain cases there would have been sufficient elements and evidence to initiate these criminal proceedings; But it was also evidenced that other cases, the arrests and the initiation of the process were carried out in order to limit the right to social protest, which is exposed in the investigation.

Keywords: Rights, social protest, mobilization, paralysis of public services, crime

Reviewed by: Mgs. Janneth Caisaguano Villa.
ENGLISH PROFESSOR
c.c. 0602305443

INTRODUCCIÓN

El presidente de la República, Lenin Moreno, con fecha 02 de octubre de 2019, emitió el Decreto Nro. 883 mediante el cual se eliminó los subsidios de los combustibles, lo que produjo una liberación de los precios, de esta manera el valor de la gasolina extra pasó por ejemplo de USD. 1.85 a USD. 2.25 dólares americanos.

Según medios de comunicación social internacionales, la eliminación de los subsidios ocasionó malestar al interior de la población, en especial al sector del transporte, al sector indígena, a las clases sociales populares por cuanto se decía que con la liberación de los combustibles produciría el alza también de los costos del transporte y además en los productos de primera necesidad y en definitiva se encarecía la vida de los ecuatorianos.

En base de lo expuesto, se manifiesta que en la presente investigación se analiza la movilización de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en contra del Decreto 883, por cuanto pedían la derogatoria total, cuya respuesta del Estado, en primera instancia fue una negativa ante sus pedidos, el uso de la fuerza pública en contra de los manifestantes; y, por otra parte, se habría procesado a varios indígenas por el delito de paralización del servicio público, al señalar que durante las protestas habría suspendido el servicio de transporte público, etc; lo que se analiza dentro de la investigación.

En tal razón, en la investigación se analizará el derecho a la protesta social, el mismo forma parte del derecho de libertad de asociación y reunión conforme lo establece el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo uno de los derechos más importantes que debe ser respetado, más aún cuando dichas protestas son realizadas en forma legítima, es decir para protestar por mejores condiciones sociales y económicas de la sociedad.

Para cumplir con los objetivos del trabajo, se realizará una investigación de campo, se obtendrán datos en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón

Riobamba, respecto de los casos en los que se ha procesado a indígenas por el delito de paralización de servicios públicos.

Así mismo, a través del método documental, se accederá a fuentes de información como códigos, leyes, noticias sobre las movilizaciones indígenas; y, por otra parte, se utilizará además el método analítico sintético, a fin de identificar y analizar las normas jurídicas más relevantes que tienen relación con el tema propuesto.

Finalmente, se indica que se encuentra estructurado por: la introducción, la problemática, los objetivos, el marco teórico que contiene el estado del arte, la metodología a utilizar, un esquema de contenidos que servirá de base para desarrollar el marco teórico de la tesis, así como los recursos que se utilizarán en el desarrollo del trabajo.

PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13, garantiza como uno de los derechos el de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, lo que se considera como uno de los derechos civiles más antiguos que apareció en la revolución francesa y especialmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, pero como parte del derecho a la resistencia, conforme lo establece el artículo 2 de la indicada declaración, a fin de garantizar que los ciudadanos se movilicen en contra del poder, cuando desde su punto de vista sus derechos podían ser vulnerados o en su defecto que el gobernante no cumpla a cabalidad con las funciones encomendadas por el pueblo.

Con estos antecedentes, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que, desde el 03 hasta el 13 de octubre de 2019, las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas que se movilizaron, produjo la suspensión de algunas actividades, como la transportación, el comercio; y, sobre todo algunos servicios públicos del Estado también se paralizaron; la protesta social impidió que las entidades privadas y públicas

brinden atención con normalidad a la ciudadanía. En tal razón, algunas de las personas que fueron detenidas durante la protesta, fueron procesados por el delito de paralización de servicios públicos aduciendo que sus acciones eran mal intencionadas al punto que habrían incurrido en el delito que se encuentra establecido y sancionado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, cuya pena privativa de libertad podría ser de uno a tres años.

Es así que, el procesamiento a las personas que fueron detenidas durante las protestas sociales, podría vulnerar el derecho de libertad asociación y reunión consagrado en el artículo 66 numeral 13 de la Constitución, lo que se analizará dentro del presente trabajo, a fin de establecer si los hechos acontecidos, podrían considerarse como una criminalización de la protesta social y un medio disuasivo para que las personas no protesten en contra de las decisiones gubernamentales.

JUSTIFICACIÓN

En la presente investigación, se realiza un estudio de la protesta social desde el ámbito teórico como práctico; ya que por una parte se analiza los alcances y también las limitaciones del derecho a la protesta social con el objeto de identificar en qué casos el ejercicio de este derecho puede ser legítimo y en que otros casos este derecho se lo ejerce de manera ilícita.

Así mismo, se analiza además el derecho a la protesta social, desde el ámbito práctico, especialmente cuando a través de la represión de los miembros de la fuerza pública, se trata de limitar, menoscabar y vulnerar este derecho; motivo por el cual se considerarán algunos datos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, que podrían evidenciar que en ciertas ocasiones si existió el exceso de la fuerza pública en las movilizaciones del mes de octubre en contra del Decreto Nro. 883, con el cual se liberó el precio de los combustibles.

Así mismo, en la investigación se ha logrado identificar que también existieron excesos por parte de ciertas personas que participaron en las protestas, y que invocando el derecho a la protesta social, cometieron actos delictivos; trataban

de armas el caos, ya que muchos ciudadanos también participaron con fines ilícitos en dichas protestas, ante lo cual en estos casos si ameritaba un procesamiento penal por el delito de paralización de servicios públicos; pero más no en todos los casos, donde también se evidencia que se cometieron ciertas injusticias y que se utilizó a la represión para limitar el derecho a la protesta social.

OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar si en las movilizaciones de octubre de 2019, donde se ejerció el derecho a la protesta, se cometió el delito de paralización de los servicios públicos.

Objetivos específicos

1. Realizar un análisis del tipo penal de paralización de servicios públicos.
2. Estudiar desde el ámbito legal, doctrinario, jurisprudencial el derecho a la protesta social.
3. Analizar los casos en los que los miembros de las comunidades indígenas fueron procesados por el delito de paralización de servicio público.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Estado del arte relacionado con la temática de la investigación.

En relación al trabajo que versa sobre el: “El delito de paralización de los servicios públicos y el derecho a la protesta en las movilizaciones de octubre de 2019”, se anota lo siguiente:

Para Riera, en su trabajo de titulación: Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008 - 2016, señala lo siguiente:

Los procesos penales causaron hostigamiento a las organizaciones sociales de manera particular a las personas criminalizadas mediante la desconfianza en la administración de justicia, la aplicación de figuras delictivas desproporcionadas y procesos dilatorios, configurándose de esta manera inseguridad jurídica en el Estado constitucional de derechos. (Riera, 2018, pág. 80)

Según la cita expuesta, si se habrían presentados casos en el Ecuador, que evidencian la criminalización de la protesta social, en este caso, por parte de la administración de justicia, por cuanto al aplicar las penas, estas serían desproporcionadas, lo que podría entenderse como un medio de intimidación judicial, para que otras personas no protesten.

Por su parte, Mendoza, en su investigación titulada: La Criminalización de la protesta social en el Gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 - 2017, concluye lo siguiente:

La protesta social es un mecanismo alternativo de comunicación al que recurren por lo general los ciudadanos para expresar su rechazo. Las protestas están encaminadas a exigir el respeto de los derechos y la conquista de nuevos derechos. Así también desde el punto de vista político la protesta surge desde

el descontento del pueblo frente al gobierno en estos últimos 10 años.
(Mendoza, 2018, pág. 102)

El autor señala que la protesta social, se considera como un mecanismo legítimo para hacer valer sus derechos frente a las decisiones gubernamentales que desde su punto de vista puedan llegar a afectar sus intereses y derechos, lo cual habría acontecido en el gobierno de los últimos 10 años.

El autor Bertoni (2010) considera que, a pesar de los avances en materia constitucional, todavía perdura “los riesgos de criminalización de la protesta social legítima, tanto en el nivel de tipicidad como en el de aplicación” (pág. 134). Referente a la tipicidad hace énfasis en la existencia de tipos penales que califican como delitos actos que son parte del curso de manifestaciones legales (Bertoni, 2010).

Es importante señalar que efectivamente, la protesta social puede ser criminalizada desde el ámbito normativo, a través de normas y leyes que la establezcan como un delito, lo cual se puede apreciar cuando se dice que la protesta social, es un medio para delinquir, lo cual en realidad no lo es cuando dicha protesta social es legítima, es decir cuando se persiguen intereses para proteger los derechos de los ciudadanos.

Respecto de aquello el tratadista Torres (2017) señala que: El Estado debe hacer uso de la fuerza pública conforme a las necesidades de la sociedad. En otras palabras, la presencia de la Policía debe ser con la finalidad de proteger a la ciudadanía. (Torres,2017). Y no con el fin de dificultar las manifestaciones públicas de inconformidad con el gobierno de turno” (ídem). Sobre todo, el autor hace hincapié en que las órdenes del uso de la fuerza deben ser realizadas con observancia a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Al respecto, es importante señalar que el rol de la Policía Nacional es la protección a los ciudadanos y el mantenimiento del orden público, manifestando que no puede ni debe ser utilizada con fines políticos, cuando se reprime a los

manifestantes, con el afán de limitar o menoscabar el derecho a la protesta social.

1.2 ASPECTOS TEÓRICOS

1.2.1 El Derecho a la protesta

1.2.1.1 Antecedentes históricos

El derecho a la protesta, apareció por primera vez establecido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue una de las primeras declaraciones de derechos humanos con gran importancia para el mundo, la cual se expidió en Francia como producto de la Revolución Francesa en el año de 1789, la cual se constituyó como un antecedente para la evolución de los derechos humanos en América y Europa.

En esta declaración, en su artículo 2, se estableció: “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, artículo 2)

Como se puede apreciar en una primera instancia, el derecho a la protesta, como tal no existía, sino que se lo hace relación con el derecho a la resistencia; es decir, la posibilidad que tiene el ciudadano a reunirse y asociarse con el afán de resistirse a los gobernantes cuando sus derechos no son respetados o inobservados; pero que a su vez que dicha inobservancia cause una opresión o represión al pueblo. De allí, es que el derecho a la resistencia se considera como uno de los antecedentes históricos más importantes del derecho a la protesta social.

1.2.1.2 Definición y características del derecho a la protesta.

La protesta social es un mecanismo alternativo de comunicación al que recurren por lo general los ciudadanos para expresar su rechazo. Las protestas están encaminadas a exigir el respeto de los derechos y la conquista de nuevos derechos. Así también desde el punto de vista político la protesta surge desde el descontento del pueblo frente al gobierno en estos últimos 10 años. (Mendoza, 2018, pág. 102)

El autor señala que la protesta social, se considera como un mecanismo legítimo para hacer valer sus derechos frente a las decisiones gubernamentales que desde su punto de vista puedan llegar a afectar sus intereses y derechos.

Sin embargo, vale la pena decir que el derecho a la protesta social, no solamente se ha ejercido en los últimos 10 años en el Ecuador, sino desde hace años anteriores, lo cual ha producido cambios de gobierno cuando miles de ciudadanos se han volcado a las calles a protestar, como consecuencia de aquello, se cambiaron presidentes (Bucaram, Lucio Gutierrez, Jamil Mahuad, etc) y en otras ocasiones, se cambiaron decisiones gubernamentales, que ya estaban tomadas (Decreto Nro. 883 de octubre de 2019). En base de lo expuesto, a continuación, se anotan las características más importantes del derecho a la protesta social.

- Se encuentra garantizado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual se analizará más adelante.
- Tuvo como antecedentes históricos, la Revolución Francesa de 1789.
- El derecho a la protesta lo pueden ejercer todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación.
- La ley puede establecer limitaciones del derecho a la protesta, como el de atentar a los bienes y servicios públicos o privados, o atentar en contra de las personas, provocar caos, etc.

- De acuerdo a la doctrina: “El derecho a la protesta tiene una dimensión estática (reunión) y una dimensión dinámica (movilización)” (Gargarella, 2006, p. 34)

En base de las características anteriormente expuestas, se puede decir que el derecho a la protesta social es el primer derecho y es el derecho que conlleva a tener derechos; así como también permite exigir que todos los demás derechos establecidos en la Constitución, sean cumplidos y no simplemente sean inobservados, entre los cuales se anota además el derecho de petición.

El derecho de petición. Como antecedentes de este derecho cabe indicar que el mismo se ejercía ya desde el año 1215 en Inglaterra, el mismo que era solicitado por los súbditos ante el Rey. Esta publicación fue realizada en 1996 en los siguientes términos:

“En realidad nos estamos refiriendo al antiguo derecho de petición que nace al inicio de la edad media (en 1215 ya era práctica habitual en Inglaterra, ejercer el derecho ante el Rey) y se convierte uno de los indicadores principales del proceso histórico reconociéndolo hoy prácticamente por todos los ordenamientos con distinto alcance, según el país. (Rovira, 1996, pág. 171)

En base de lo expuesto, se indica que este derecho ha ido evolucionando a tal punto que se ha constitucionalizado en varios países, como en el caso de Ecuador que forma parte de los derechos de libertad. Al respecto, en la Constitución se señala lo siguiente: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a autoridades y a recibir atención oportuna y respuesta motivada. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, artículo 66 numeral 23)

Cabe indicar, que cuando este derecho de petición es vulnerado por parte de las autoridades del Estado, cuando no se atienden las peticiones o quejas de los ciudadanos, o en su defecto cuando la respuesta no es justificada o motivada; es que se puede originar la activación de otro derecho, como lo es el de la protesta social, en donde los ciudadanos presentan sus peticiones de manera

pública y colectiva, a través de manifestaciones como medio de presión. Por ello, es que el derecho de petición forma parte del derecho a la protesta.

1.2.1.3 El derecho a la protesta y su relación con los derechos de libertad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre del 2008, constituyó un avance significativo en la parte dogmática de los derechos constitucionales, ya que se establecieron nuevos derechos que de una u otra manera tienden a garantizar la dignidad humana del ciudadano, frente a los actos ejercidos por las autoridades de las entidades y organismos del Estado, surgiendo los siguientes derechos relacionados con la protesta social: a) el derecho a la resistencia; b) el derecho a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos que se analizan a continuación:

a. El derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia se encuentra establecido en la Constitución de la República (2008), que señala lo siguiente:

C.R.E.Art.98.-Los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Constitución de la República del Ecuador,2008)

De lo expuesto, se indica que la resistencia tiene cierta relación con la protesta social, por cuanto se constituye una garantía para que el ciudadano se oponga a ciertas decisiones del poder, la diferencia con la protesta social, sería que, en el derecho a la resistencia, no necesariamente implicaría movilizaciones en las calles; y, el derecho a la resistencia se lo puede ejercer de manera individual o colectiva, en tanto que la protesta social, siempre se ejercerá de manera colectiva.

Por otra parte, se indica que el derecho a la protesta se encuentra inmerso en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, (2008) que establece como uno de los derechos de libertad o civiles: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” (artículo 66 numeral 13)

De lo expuesto, se colige que la protesta social, se materializa cuando los ciudadanos se manifiestan de manera libre y voluntaria en contra de las autoridades del sector público e incluso del sector privado, lo cual ocurre generalmente para proteger sus derechos o para que cese la vulneración de los mismos, de allí que el derecho a la protesta social debe perseguir fines legítimos y por otra parte, el ejercicio de la protesta social, no debe vulnerar los derechos de otras personas.

En tal sentido la doctrina señala:

El derecho a manifestarse en lugares públicos o el derecho a la protesta social, puede entrar en conflicto con otros derechos, especialmente la libertad de circulación de otras personas u otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, como lo es el orden público, la propiedad, la integridad personal de terceros no involucrados en las protestas, etc. (López, 1995, pág. 42)

En base de lo expuesto anteriormente, se evidencia que, al invocar el derecho a la protesta social, no habría legitimidad, si como consecuencia de la protesta se vulneran derechos constitucionales de otras personas; pues en ese caso los protestantes deberán remediar el mal causado, a la propiedad o a terceros en el ámbito judicial.

Por otra parte, tampoco es factible que el gobierno de turno, deba restringir la protesta social, aduciendo que se debe mantener el orden público, es decir que es obligación del gobernante controlar y evitar los excesos en la protesta social a través de la Fuerza Pública y tomar las acciones judiciales cuando el caso lo requiera; pero mas no debe restringirla, lo cual se analiza brevemente a continuación en base de las sentencias emitidas por la Corte IDH.

b) El derecho a la libertad de reunión.

Para abordar el concepto del derecho de libertad de reunión, vale la pena citar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala: “El derecho a agruparse se ejerce con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 69)

En primer lugar, cabe indicar que el derecho de libertad de reunión, está establecido Convención Americana de Derechos Humanos, (1969), que señala:

El derecho a reunión política y sin armas, se reconoce. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho salvo las establecidas de conformidad con la ley y necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, seguridad pública u orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos de libertad de los demás. (artículo 15)

De lo expuesto, se colige que el derecho a la libertad de asociación o reunión, son derechos imprescindibles para el ejercicio de la libertad y la participación en la vida pública, lo cual permite además el fortalecimiento de la democracia; y, por otra parte, se concibe como un medio para pedir el reconocimiento de otros derechos tales como: mejoras de sueldos, derogatoria de leyes, etc.

Cabe indicar que esta reunión, debe ser efectuada por los ciudadanos, con fines políticos, religiosos, económicos, o con fines colectivos, pero sin temor o miedo a que puedan ser encarcelados, enjuiciados o sometidos a tratos crueles o degradantes; es allí, donde se puede apreciar si en un Estado, se garantiza o no este derecho.

c) El derecho a la libertad de asociación.

El derecho a la libertad de asociación, se encuentra establecido en el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que forma parte también de uno de los derechos de libertad; este derecho es

diferente al derecho de libertad de reunión, conforme lo señala la doctrina que dice:

La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una persona jurídica, con efectos jurídicos continuos o permanentes, mientras que la congregación de personas, aunque puede compartir fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de una reunión física. (López, 1995, pág. 93)

Como se puede apreciar el derecho de asociación se lo ejerce a través de la Constitución de personas jurídicas, que indudablemente tiene relación con el derecho a la protesta por cuanto, en virtud del derecho de asociación, se han constituido jurídicamente organizaciones sociales las cuales participan en las protestas sociales, tales como: la Unión Nacional de Educadores, El Frente Unitario de Trabajadores, La Asociación de Servidores Públicos, la CONAIE, de allí la importancia de este derecho que permite asociarse a las personas con fines comunes.

1.2.1.4 El derecho a la protesta en los tratados internacionales de Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales de derechos humanos no reconocen explícitamente el derecho a la protesta. Pero se entiende que se desprende del derecho a la libertad de reunión y libertad de expresión; mismos que sí están reconocidos en los instrumentos internacionales. Respecto de aquello, la Convención Americana de Derechos Humanos, (1969), en su Art.13 n.1 señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión (...)” (Convención Americana de Derechos Humanos,1969). Se evidencia que, el derecho a la libertad de expresión sí está protegido convencionalmente y por ende el derecho a la protesta social.

Según la doctrina, la protesta social tiene como propósito ser un mecanismo mediante el cual las personas conjuntamente puedan formular y expresar su

conformidad o inconformidad sobre un motivo que por lo general es de interés público (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012).

1.2.1.5 El derecho a la protesta en la Jurisprudencia de la Corte IDH.

A través de su jurisprudencia la Corte IDH, se ha pronunciado sobre casos en los que se ha limitado el derecho a la protesta social, por parte de los Estados miembros de la C.A.D.H.

En tal razón, a continuación, se hace referencia a uno de los informes emitidos por la Corte IDH, la cual es vinculante para el Ecuador, en virtud del control de convencionalidad, que obliga a las autoridades públicas judiciales y no judiciales a acatar lo emitido por el sistema interamericano de derechos humanos, sea desde el ámbito normativo o desde el ámbito jurisprudencial.

En tal sentido, la Corte IDH, acerca de la protesta pública señaló que, es una forma de ejercitar los derechos que garantizan la libertad de los individuos, para que el buen funcionamiento del sistema democrático sea garantizado. Y considera que, las manifestaciones contra políticas o proyectos del gobierno, son propias de cualquier democracia pluralista y que está lejos de ser una incitación a la violencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994).

En este mismo, sentido, cabe indicar que la Corte, se ha pronunciado en el sentido de que es excepcional la limitación del derecho a la protesta, a través de las fuerzas armadas o policiales, en los siguientes términos: Para que una legislación adecuada cumpla con su finalidad es necesario que los estados capaciten y formen a los integrantes de sus cuerpos armados sobre normas ,principios que protejan los derechos humanos y los límites a los que deben sujetarse, incluso en los estados de excepción (...).El uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, debe ser limitado al máximo por los Estados partes debido a que el entrenamiento que reciben está direccionado a vencer al enemigo, y no a controlar y proteger a los civiles, función que es única de la policía (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

De lo expuesto, se puede decir que la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, debe ser de última ratio, es decir, solo en los casos estrictamente necesarios, a fin de que los servidores públicos antes indicados, vulneren los derechos humanos de los manifestantes. La corte IDH, trata de hacer un llamado a los Estado a tolerar las protestas sociales sin armas, como una forma de fortalecer la democracia.

Los gobiernos no deberían restringir el derecho a la libertad de expresión con el justificativo de mantener el orden público

Por otra parte, la Corte señala que, los Estados no deben aducir con sencillez el mantenimiento del orden público, una de las limitaciones legítimas de la libertad de expresión, ello constituiría un medio para abolir un derecho consagrado en la Convención y desnaturalizarlo o privarlo del contenido real. En caso de que esto suceda, la limitación aplicada de esta forma es ilegítima (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994).

Según la cita expuesta se puede decir que el derecho a la libertad de manifestación o protesta social juega el rol de exigir al Estado respuestas concretas a sus demandas. En otras palabras, sirve como rendición de cuentas por parte de la autoridad hacia la ciudadanía, siendo así que la protesta social pacífica, es decir sin armas es un medio legítimo de presión hacia la autoridad y una forma de control democrático legítimo.

1.2.2 El delito de paralización de servicio público

En el presente tema, se considera necesario analizar el tipo penal denominado como paralización de servicios públicos, por cuanto en las protestas y movilizaciones que sucedieron en el mes de octubre de 2019 en contra del Decreto Nro. 883, emitido por el Presidente de la República, Lenin Moreno, varias personas fueron procesadas por el delito de paralización de servicios públicos, motivo por el cual es necesario analizar el alcance del tipo penal, a fin de identificar si las personas fueron o no correctamente procesadas o si dichas

acciones respondieron a una forma de limitar y criminalizar el derecho a la protesta social.

1.2.2.1 Posiciones doctrinarias del delito de paralización de servicio público

El delito de paralización de servicios públicos, responde a la teoría del derecho penal del enemigo, mediante el cual ciertas conductas ciudadanas, se maximizan, para que sean tratadas en la esfera de lo penal, cuando en realidad no lesionan bienes jurídicos; como en ciertas ocasiones ocurre con el delito de paralización de servicios públicos.

En tal sentido la doctrina señala que el delito de paralización de un servicio público, establecido en el Art. 346 del COIP está alineado a la teoría del derecho penal del enemigo, contiene desde su tenor literal elementos deontológicamente opuestos a los mandatos constitucionales (Molina, 2018). El tipo penal está conforme a un modelo punitivo ingeniado en el gobierno del ex jefe de Estado Rafael Correa como un medio de criminalización selectiva de adversarios. (Molina, 2018).

Como se puede apreciar, este delito de paralización de servicio público, en ciertos casos, no necesariamente va a lesionar bienes jurídicos, como cuando, por ejemplo, de las 25 personas que participan en la protesta, solo 10 paralizan el servicio público, pero se les inicia el proceso penal a todas quienes estuvieron en la protesta (es decir a los 25), aunque los 15 ciudadanos restantes, no hayan participado en la paralización del servicio público, sino únicamente en la protesta. De allí, es que, con la aplicación de este tipo penal, se podría vulnerar los derechos de los ciudadanos.

1.2.2.2 Los bienes jurídicos protegidos en el delito de paralización de servicio.

En el Art.346 del COIP, se halla establecido el delito de paralización de los servicios públicos, y forma parte de los Delitos Contra la Estructura

Constitucional del Estado, y se encuentra en la sección única denominada de los delitos contra la seguridad pública.

Según la doctrina los delitos contra la seguridad pública, comprende que todas las personas podamos vivir en paz y no con la inquietud de intimidaciones o amedrentamientos que arremetan en contra de nuestra vida, integridad, patrimonio por parte de adversarios, como ente monopolizador de la coacción es responsabilidad del Estado velar por ello (Araujo, 2010).

Se puede inferir que en los delitos contra la seguridad pública los bienes jurídicos tutelados son independientes de sus titulares. De tal manera que estos delitos pueden lesionar preponderantemente la seguridad pública o la seguridad del ciudadano, por lo general a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídicos.

En el siguiente gráfico, se pueden apreciar un catálogo de delitos contra la seguridad pública, mismos que han sido establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, a partir del artículo 336.

Gráfico Nro. 1



Fuente: Código Orgánico Integral Penal
Elaborado por: Luis Buñay

Como se puede apreciar, los delitos contra la seguridad pública en realidad, pueden causar miedo o temor a la población civil, o producir efectos muy amplios para el Estado, como en el caso de traición a la patria, el espionaje, el terrorismo; entre otros; pero el delito de paralización de servicios públicos cometido dentro de las protestas sociales, no encuadra con la gravedad y amplitud de ellos delitos

indicados anteriormente, de manera especial cuando se penaliza a las personas, por el hecho de cerrar calles, carreteras, o por el hecho de simplemente protestar, no vale la pena, iniciar procesos penales, haciendo abuso de esta figura penal. en tal razón, se considera necesario realizar un análisis de este delito.

1.2.2.3 Análisis del artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal

Para efectuar un análisis del delito de paralización de servicio público, es necesario señalar que las conductas penalmente relevantes deben estar descritas en el Código Orgánico Integral Penal, a fin de que sean sancionadas con una pena. Al respecto, la doctrina señala: “La tipicidad es la correspondencia entre una conducta humana y la descripción del hecho punible previsto en la ley penal” (Encalada, 2015, p. 40)

Dicho, en otros términos, para que la paralización de servicios públicos se considere como un delito, debe estar descrita esta conducta humana en el Código Orgánico Integral Penal (tipicidad); lo cual si se encuentra establecido en dicho cuerpo legal los siguientes términos:

C.O.I.P.Art.346.-La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo, o se tome por la fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

Con estos antecedentes, se indica que la tipicidad o el tipo penal no solo del delito de paralización de servicios públicos, sino todos los delitos en general, están compuestos por elementos objetivos y subjetivos; es decir, por un lado la descripción del hecho punible (elementos objetivos); y, por otro lado el nexo psicológico entre el agente y el resultado típico. (elementos subjetivos – dolo y culpa). En tal razón a continuación, se analiza el tipo penal de paralización de servicios públicos, en la categoría dogmática de la tipicidad.

a. Elementos objetivos.

- **Sujeto activo.** Es la persona natural que comete el delito de acuerdo a las diversas formas de participación. (Encalada, 2015, p. 4); y puede ser: calificado o no calificado. En el delito de paralización de servicios públicos, el sujeto activo es no calificado; es decir, que cualquier persona puede cometer el delito; y, no un individuo en particular con alguna condición especial.
- **Sujeto pasivo:** Es la víctima o el titular del bien jurídico lesionado. En el delito de paralización de servicios públicos, el sujeto pasivo es no calificado, por cuanto la víctima puede ser cualquier persona.
- **Verbo rector:** Es el núcleo del delito, es el comportamiento humano, acción u omisión con el cual se lesiona el derecho de otra persona. En el delito de paralización de servicios públicos, existen varios verbos rectores, entre los cuales se anotan: impedir; entorpecer, paralizar la prestación de un servicio público. Así también, se puede indicar que el verbo rector en este delito es: resistir violentamente al restablecimiento del servicio público; y, tomar por la fuerza un edificio.
- **Objeto material.** Se refiere a la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictiva. En este caso, el objeto material es el servicio público el cual es paralizado con la conducta humana, que puede ser: agua, luz eléctrica, comunicación, edificio o la instalación pública.
- **Objeto jurídico.** Es el bien jurídico lesionado, el cual fundamenta y da sentido al delito, en el delito de paralización de servicio público, el bien jurídico protegido es la seguridad pública o la seguridad del ciudadano
- **Elementos normativos:** Son descripciones que remiten conceptos a otras normas o cuerpos normativos. En este delito el elemento normativo es: el servicio público; el mismo que se encuentra definido en varias normas administrativas.

- **Elementos valorativos:** se trata de cuestiones subjetivas, en las que el intérprete, es la que les da valor de acuerdo a su modo particular de ver las cosas. En el delito de paralización de servicio público, el elemento valorativo es: resistir violentamente; es decir, para unos la concepción de violentamente puede ser diferente a la de otros.

1.2.3 La protesta social y el delito de paralización del servicio público.

Para abordar este tema, se indica en primer lugar que en un Estado constitucional de derechos y justicia no se puede pretender el uso del derecho penal para sancionar actos legítimos a los ciudadanos; menos aun en Ecuador, que como se había analizado anteriormente, reconoce el derecho a la resistencia en su artículo 98 de la Constitución, así como también el derecho a la libertad de reunión y asociación con fines pacíficos como uno de los derechos de libertad y/o civiles más antiguos.

En este contexto se manifiesta que de acuerdo a la Defensoría Pública, se ha expuesto lo siguiente:

La experiencia de estos últimos 30 años demuestra que el cierre de calles, carreteras, caminos o la ocupación de las plazas, u otros espacios públicos para ejercer el derecho constitucional de la protesta o resistencia, huelga, o la libertad de asociación, han sido considerados como conductas delictivas que han originado procesos judiciales. (Defensoría Pública de Ecuador, 2016, p. 15)

La cita expuesta, deja en evidencia que la represión o judicialización de ciudadanos que han participado en protestas sociales, no ha acontecido últimamente en las movilizaciones en contra del decreto 883 en octubre del 2019; sino ha sido común que en varios gobiernos, en ciertos casos se criminalice la protesta social, lo cual se analiza a continuación.

1.2.3.1 La criminalización del derecho a la asociación y protesta social

Para abordar este tema, se manifiesta que existe una creciente tendencia a utilizar de manera desproporcionada la legislación penal para sancionar legítimos actos de protesta ciudadana, lo que ocasiona la vulneración de los derechos a la resistencia, libertad de expresión y reunión con fines pacíficos, lo cual se ha podido apreciar en las movilizaciones de octubre de 2019, en contra del Decreto Nro. 883. Al respecto, la doctrina señala:

Pese a los referidos avances en materia constitucional, aún persisten los riesgos de criminalización de la protesta social legítima, tanto en el nivel de tipicidad como en el de aplicación. En lo que respecta al primer nivel de riesgos existen tipos penales que en si mismos catalogan como delitos actos que hacen parte del curso de protestas legítimas. (Bertoni, 2010, pág. 134)

Es importante indicar que efectivamente, la protesta social puede ser criminalizada desde el ámbito normativo, a través de normas y leyes que la establezcan como un delito, lo cual se puede apreciar cuando se dice que la protesta social, es un medio para delinquir, lo cual en realidad no lo es cuando dicha protesta social es legítima, es decir cuando se persiguen intereses para proteger los derechos de los ciudadanos que son vulnerados o inobservados en ciertas ocasiones por parte de los gobernantes.

Cabe indicar además que a más de la criminalización de la protesta social, también se ha hecho uso de las fuerzas del orden público para reprimir a los manifestantes, a veces de manera excesiva vulnerando los derechos de los ciudadanos. En tal sentido, la doctrina expresa:

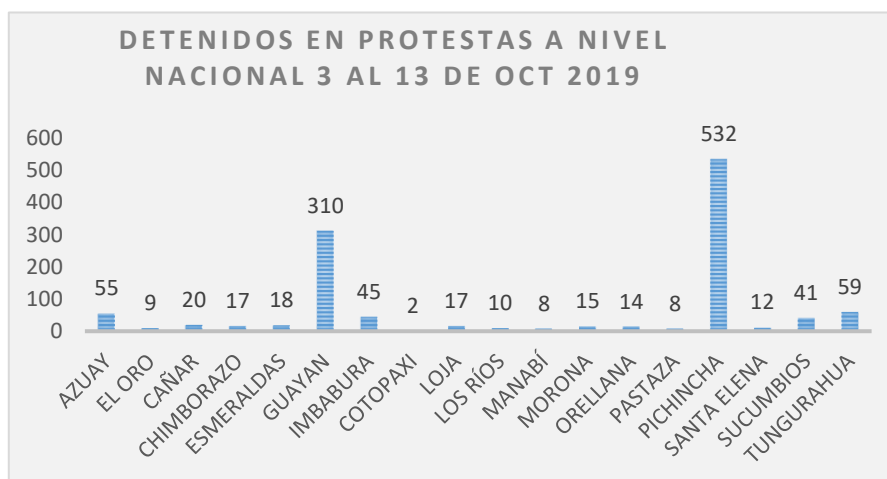
El Estado debe utilizar a la Policía Nacional de acuerdo a las necesidades sociales, es decir la presencia policial es una manifestación que se debe dar con el fin de cuidar la seguridad de los ciudadanos, mas no cumplir fines de desalentar las expresiones públicas de descontento con el régimen de turno. De igual manera las órdenes de actuar e iniciar el uso progresivo de la fuerza deben ser otorgadas bajo los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad. (Torres, 2017, pág. 111)

Por lo expuesto, es importante señalar que el rol de la Policía Nacional es la protección a los ciudadanos y el mantenimiento del orden público, manifestando que no puede ni debe ser utilizada con fines políticos, cuando se reprime a los manifestantes, con el afán de limitar o menoscabar el derecho a la protesta social.

1.2.3.2 Los efectos de la protesta social, para los miembros de las comunidades indígenas que fueron detenidos.

Durante las protestas sociales en contra del Decreto Nro. 883, desde el 03 al 13 de octubre de 2019, las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas sufrieron varias vulneraciones a sus derechos constitucionales; y, de manera especial fueron detenidos, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico Nro. 2



Fuente: Defensoría del Pueblo del Ecuador

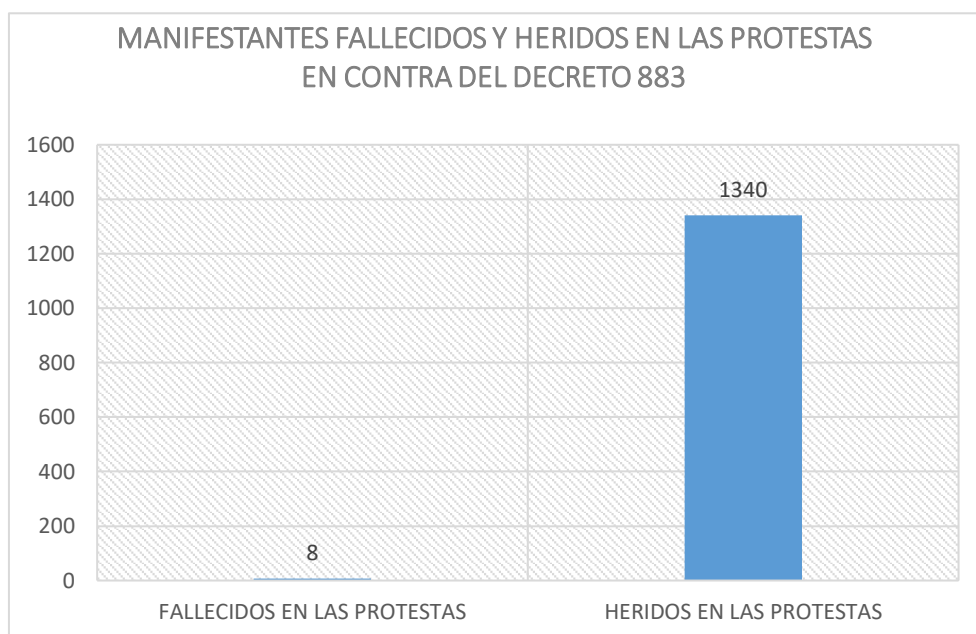
Elaborado por: Luis Buñay

Así lo estableció la Defensoría del Pueblo en el séptimo informe ejecutivo de las personas detenidas por el paro nacional, siendo un total de 1192 detenidas, según se aprecia en el gráfico anterior; en donde el mayor número de detenidos se registró en Pichincha, seguido de Guayas y después Tungurahua.

Otra de las consecuencias que produjo las movilizaciones indígenas en contra del Decreto Nro. 883 de octubre de 2019, eran justamente que se ocasionó la

muerte de 8 personas y se produjeron alrededor de 1340 heridos, que se evidencian de acuerdo a las atenciones médicas que recibieron los manifestantes por parte de las entidades del Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Cruz roja ecuatoriana, según se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfico Nro. 3



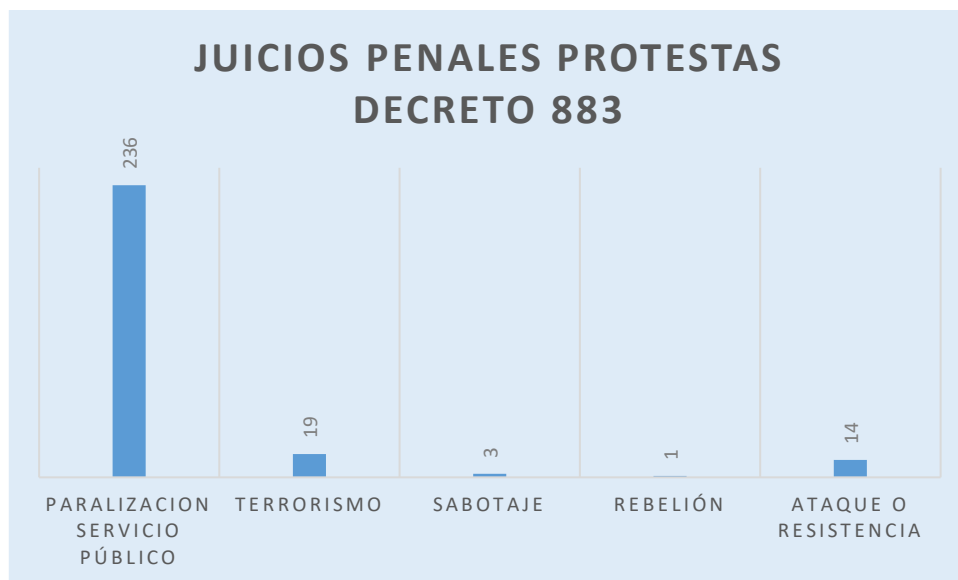
Fuente: Defensoría de Pueblo del Ecuador

Elaborado por: Luis Buñay

1.2.3.3 Análisis de casos respecto del procesamiento penal a miembros de las comunidades indígenas por el delito de paralización de servicios públicos.

Dentro de los principales efectos casos para los miembros de las comunidades indígenas que participaron en las movilizaciones en contra del Decreto 883 en el mes de octubre de 2019, se hace referencia al inicio de investigaciones previas y el procesamiento penal de los manifestantes, conforme se anota en el siguiente gráfico:

Gráfico Nro. 4



Fuente: Defensoría del Pueblo del Ecuador

Elaborado por: Luis Buñay

Como se puede apreciar el delito de paralización de servicios públicos, es el más común de todas las conductas delictivas que dieron lugar al procesamiento de 273 manifestantes que participaron en las protestas en contra del Decreto Nro. 883 emitido por el Presidente de la República.

Cabe indicar que estas personas fueron detenidas, supuestamente en delito flagrante a paralizar servicios públicos; y, la mayoría de ellas recuperaron su libertad, según la propia Defensoría del Pueblo, por cuanto no se logró evidenciar la paralización del servicio público alegada por Fiscalía, con excepción de alrededor de 12 procesados en la provincia de Tungurahua que atentaron a instalaciones del servicio de agua potable; pero que no fueron procesadas por el delito de paralización de servicios públicos, sino más bien de terrorismo.

Por otra parte, cabe indicar además que Fiscalía General del Estado, aperturó una investigación previa en contra de los dirigentes indígenas, por cuanto según su percepción, habrían creado un ejército propio, tratando de vincular a los indígenas con el fomento de grupos subversivos, insurgentes y armados que

atentaban en contra de la estructura del Estado constitucional; lo cual no fue así, ya que los indígenas se movilizaron para protestar en contra del Decreto 883 y lo que se buscaba con los juicios penales, era criminalizar las protestas.

Al respecto, la doctrina señala:

Los procesos penales causaron hostigamiento a las organizaciones sociales de manera particular a las personas criminalizadas mediante la desconfianza en la administración de justicia, la aplicación de figuras delictivas desproporcionadas y procesos dilatorios, configurándose de esta manera inseguridad jurídica en el Estado constitucional de derechos. (Riera, 2018, pág. 80)

Según la cita expuesta, si se habrían presentados históricamente casos en el Ecuador, que evidencian la criminalización de la protesta social, en este caso, por parte de la administración de justicia, de la Policía Nacional, de la Fiscalía, por cuanto al procesar injustamente a manifestantes, podría entenderse como un medio de intimidación judicial, para que otras personas no protesten y se sometan a las decisiones del gobierno de turno aunque las mismas, fomenten la desigualdad y la pobreza.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

La investigación que se ha realizado ha requerido de la utilización de diversas técnicas ordenadas y sistemáticas que han sido previamente seleccionadas de acuerdo a las características y particularidades del presente estudio, razón por la que a continuación se muestra detalladamente la metodología que se ha aplicado.

3.1 Métodos

Inductivo

A través de la aplicación del método inductivo se ha logrado estudiar el problema de investigación a partir de un enfoque particular con la finalidad de conseguir extraer conclusiones generales del mismo, en este caso concreto se ha analizado los casos en los que se ha criminalizado la protesta social con la entrada en vigencia del decreto n° 883.

Analítico

Con la utilización y aplicación de este método se ha logrado realizar un análisis crítico, como también jurídico y a la vez doctrinario referente a las normas legales que constan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se relacionan con el derecho de asociación y reunión que rigen dentro de nuestra sociedad a fin de analizar el delito de paralización de los servidores públicos frente al derecho a la protesta en las movilizaciones.

3.2 Enfoque de investigación

La presente investigación se caracteriza por poseer un enfoque cualitativo debido a que ayuda al entendimiento social y sus peculiaridades más

sobresalientes del delito de paralización de los servidores públicos en relación al derecho a la protesta en las movilizaciones.

3.3 Tipos de investigación

Ha sido necesario e indispensable la aplicación y utilización de los siguientes tipos de investigación que se presentan a continuación:

Documental

Se ha aplicado la investigación documental bibliográfica porque se ha requerido esencialmente para la elaboración de los aspectos teóricos del presente trabajo de investigación de documentos tanto físicos como virtuales que han contribuido enormemente en la fundamentación doctrinaria de este trabajo de investigación jurídica.

Descriptiva

Al haberse narrado el problema de investigación a través del estudio de los casos reales del delito de paralización frente al derecho a la protesta en las movilizaciones, con el propósito de poder determinar y establecer la presunta existencia o no de la vulneración de los derechos de los manifestantes indígenas durante los días del paro nacional que aconteció durante el mes de octubre del año 2019.

De Campo

Ha sido necesaria la aplicación de la investigación de campo en el presente estudio, por cuanto se ha realizado un análisis del criterio de los profesionales del derecho respecto al procesamiento de los miembros de las comunidades indígenas por el cometimiento del delito de paralización de servicios públicos frente al derecho a la protesta en las movilizaciones, de tal manera que se han recolectado los datos e información que contribuya a la sustentación del problema que se ha investigado.

3.4 Diseño de investigación

De acuerdo a la naturaleza, además de las características que ha presentado durante el desarrollo de la investigación, se ha caracterizado por ser de diseño no experimental, porque no se ha tratado de modificar ni transformar ninguna de las variables que se han expuesto en la investigación, sino que se ha concentrado el estudio en analizar el problema que se investigó de tal manera que se presente tal cual es dentro de su realidad, sin embargo, se ha encontrado sujeto a conclusiones.

3.5 Población de estudio

Cuadro n° 1

Población de la investigación

Población	Número
Abogados en libre ejercicio profesional inscritos al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Chimborazo	2290
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba	3
Total	2296

Fuente: Población involucrada en la investigación

Autor: Luis Buñay

La población implicada en la presente investigación se encuentra conformada por dos mil doscientos noventa, 2290 abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, a más de tres Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

3.6 Tamaño de la muestra

Se ha determinado la muestra con la asistencia y apoyo de una fórmula estadística, a través de la cual se ha demarcado la población de la siguiente forma:

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{e^2 \times (N-1) + Z^2 \times P \times Q}$$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= población o universo

Z= coeficiente con 95% de nivel de confianza = 1.96

P= % de la población que reúne características de estudio= 0.5

Q= % de la población que no reúne características de estudio= 1-P= 0.5

E= margen de error 0.07

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 2290}{(0.07)^2 (2290-1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{3.84 \times 0.25 \times 2290}{(0.0049) (2289) + 3.84 \times 0.25}$$

$$n = \frac{2198.4}{11.2161 + 0.96}$$

$$n = \frac{2198.4}{12.18}$$

n = 180

Mediante la aplicación de la fórmula que antecede se ha logrado determinar la muestra de investigación que se halla conformada por un total de ciento ochenta Abogados inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, a los que se ha aplicado los instrumentos de recolección de la información.

3.7 Técnicas de recolección y análisis de los datos

Ha sido indispensable en la presente investigación la utilización y aplicación de técnicas e instrumentos que han favorecido a la recolección de la información necesaria para la investigación, de tal manera que se ha requerido de las siguientes técnicas:

Fichaje

Con la ayuda de esta técnica, se ha obtenido la información textual de la doctrina jurídica referente al delito de paralización, de tal forma que se han conceptualizado los temas correcta y adecuadamente para el desarrollo eficaz del trabajo de investigación con la finalidad de contar con la información necesaria de una forma ordenada.

Encuesta

Por medio de la cual se ha recabado la información útil y real de los profesionales abogados que conocen de la problemática que se estudia y que han sido abordado a través de un formado pre elaborado que posee preguntas de tipo cerrado referente a la problemática que se investiga con el afán de lograr dar cumplimiento cabal a los objetivos que se plantearon al inicio de la investigación.

Entrevista

Al ser otra de las técnicas de recolección de la información, es de gran importancia puesto que consiste en un conversatorio con la ayuda de una guía de entrevista con preguntas abiertas referente al problema de investigación, en este caso particularmente se aplica la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

Instrumentos de investigación

- Cuestionario
- Guía de entrevista

3.8 Técnicas de análisis e interpretación de información

En la presente investigación ha sido importante la intervención de técnicas de análisis que han permitido ordenar sistemáticamente los resultados obtenidos en la encuesta para posteriormente tabular la información y representarla a través de cuadros y gráficos estadísticos de fácil entendimiento y comprensión para quien la lee. En cuanto a la interpretación de los resultados ha sido necesaria la aplicación de técnicas adecuadas como la inducción, síntesis y el análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Conforme a los datos y la información que ha sido recabada a través de la investigación, a continuación, se analizan en cada una de las preguntas que se han establecido en la encuesta, de tal manera que se presenta de la siguiente manera:

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS AFILIADOS AL FORO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO

Pregunta n° 1

¿El derecho a la libertad de asociación es absoluto?

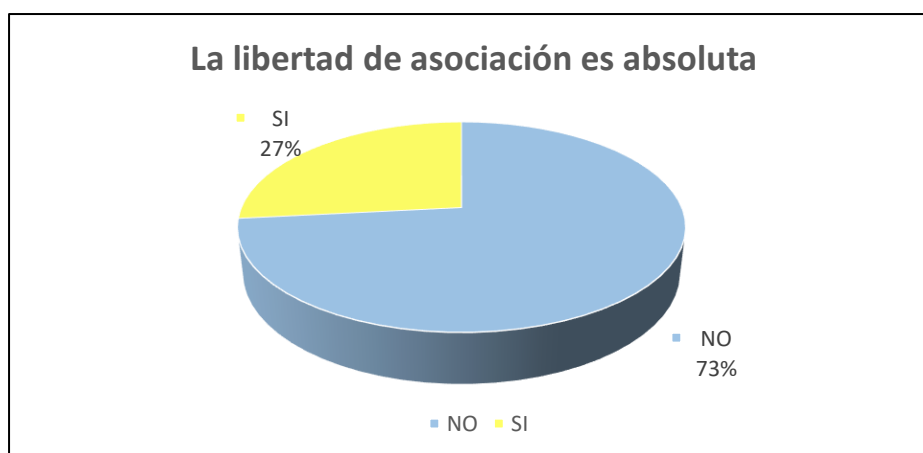
Cuadro n° 2

La libertad de asociación es absoluta

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	27%
NO	132	73%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 5



Realizado por: Luis Buñay

Interpretación

De los resultados, el 73% de los encuestados han manifestado que el derecho a la libertad de asociación no es absoluto, mientras que el 27% de los encuestados han expresado que sí. Realmente no se puede considerar absoluto porque no se puede transgredir el derecho de otras personas y el derecho a la libertad se encuentra regulado en la Constitución de la República en el art. 66 numeral 3, además que tiene sus limitaciones como la de no dañar la propiedad ajena.

Pregunta n° 2

¿El Decreto Nro. 883 liberó el precio de los combustibles y ocasionó el alza de precios de pasajes en el Ecuador?

Cuadro n° 3

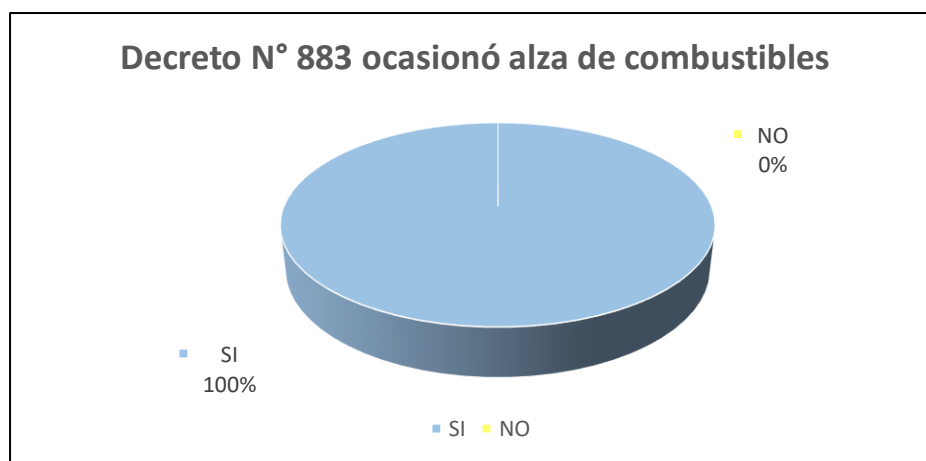
Decreto N° 883 ocasionó alza de combustibles

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	180	100%
NO	0	0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 6



Interpretación

De acuerdo a los resultados recabados en la encuesta, el 100% de los profesionales encuestados ha mencionado que en efecto con el Decreto Nro. 883 se liberó el precio de los combustibles lo que ocasionó el alza de precios de pasajes en el país. Es necesario recordar que a través de este decreto se incrementó el precio de la gasolina súper, extra o ecopaís y también el diésel; lo que produjo el alza de los pasajes, así como también, y a consecuencia de esto el aumento en los precios de los productos de primera necesidad.

Pregunta n° 3

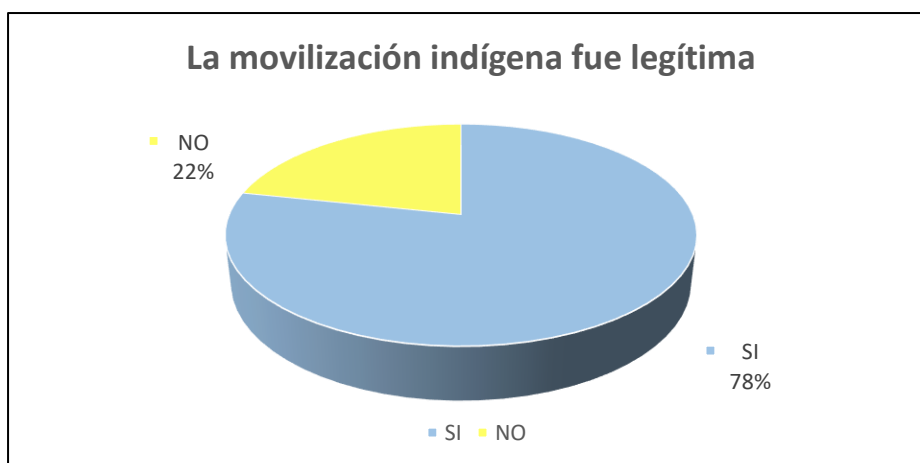
¿La movilización indígena durante el mes de octubre de 2019, en contra del Decreto Nro. 883, fue legítima?

Cuadro n° 4
La movilización indígena fue legítima

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	171	78%
NO	39	22%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 7



Realizado por: Luis Buñay

Interpretación

Conforme a los resultados recabados, el 78% de los encuestados asegura que pudo haber sido legítima la movilización indígena durante el mes de octubre de 2019 en contra del Decreto Nro. 883; en cambio el 22% de los encuestados han indicado que no. Con la movilización indígena se pretendía el ejercicio del derecho a la protesta social y a la libertad de expresión, a través de la cual se presionaba para dejar sin efecto el decreto 883 y consecuentemente evitar el alza de los pasajes y de los productos de primera necesidad.

Pregunta n° 4

¿La fuerza pública del Ecuador, produjo heridos pertenecientes al sector indígena durante las movilizaciones en contra del Decreto Nro. 883?

Cuadro n° 5

La fuerza pública produjo heridos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	180	100%
NO	0	0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 8



Interpretación

Según los resultados que se han obtenido con la aplicación de la encuesta, el 100% de los profesionales encuestados han mencionado que, en efecto la fuerza pública del Ecuador, produjo heridos pertenecientes al sector indígena durante las movilizaciones en contra del Decreto Nro. 883. Se logró tener conocimiento a través de los medios de comunicación que existieron centenares de heridos indígenas puesto que la movilización implicó a casi todas las comunidades pertenecientes a la nacionalidad indígena de nuestro país.

Pregunta n° 5

¿Considera usted que el Gobierno Nacional limitó el derecho a la protesta durante los días de paro nacional en octubre de 2019?

Cuadro n° 6

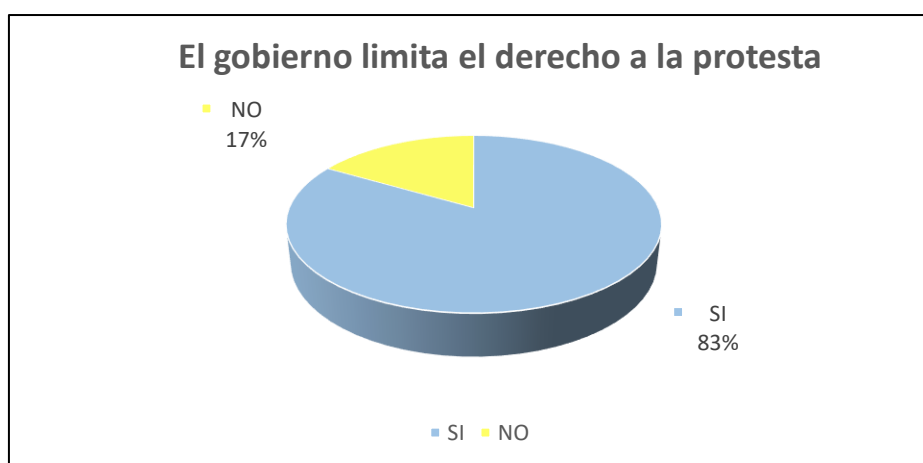
El gobierno limita el derecho a la protesta

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	150	83%
NO	30	17%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 9



Realizado por: Luis Buñay

Interpretación

El 83% de los encuestados aseguran que efectivamente, el Gobierno Nacional limitó el derecho a la protesta durante los días de paro nacional; mientras que el 17% de encuestados ha manifestado que no. Realmente se consideraría que hubo un exceso en el uso progresivo de la fuerza por los miembros de la policía nacional hacia los manifestantes indígenas incluso a ciudadanos que prestaban su ayuda a los indígenas, lo que constituye una forma de limitar la protesta social más aún cuando se inició juicios penales a varios de los manifestantes.

Pregunta n° 6

¿Está usted de acuerdo en que se limite la protesta social?

Cuadro n° 7
Limitación a la protesta social

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	121	67%
NO	59	33%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 10



Interpretación

De los resultados recolectados en las encuestas, un porcentaje del 67% de encuestados aseveran encontrarse de acuerdo en que se limite la protesta social; mientras que el 33% de los encuestados han manifestado que no. La limitación debe existir cuando la protesta social se torna ilegítima o en el caso de que así mismo exista un abuso del derecho a protestar para transgredir el derecho a la integridad personal de los miembros de la fuerza pública, así como transgredir el derecho a la propiedad a través de los daños intencionales a los bienes del sector público y privado.

Pregunta n° 7

¿Se vulneró el derecho a la integridad personal de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que participaron en la movilización en contra del Decreto Nro. 883?

Cuadro n° 8
Vulneración de derechos a comunidades indígenas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	135	75%
NO	45	25%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 11



Realizado por: Luis Buñay

Interpretación

El 75% de los encuestados han manifestado que se vulneró el derecho a la integridad personal de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en movilizaciones en contra del decreto; en cambio el 25% indicó que no. En efecto existieron alrededor de ocho fallecidos y cientos de heridos por parte los miembros de la fuerza pública los cuales a veces sin ningún tipo de provocación reprimían de manera excesiva a los manifestantes del sector indígena.

Pregunta n° 8

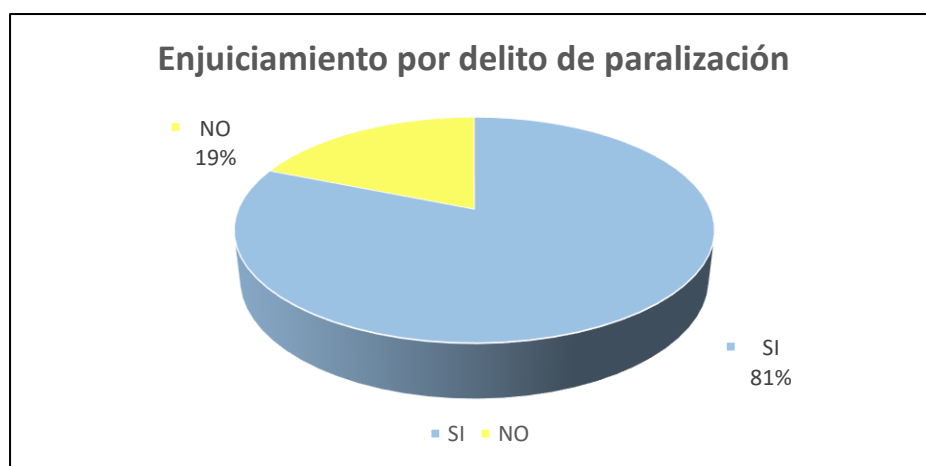
¿Una forma de limitar la protesta social, es a través del enjuiciamiento penal por el delito de paralización de servicio público en contra de los manifestantes?

Cuadro n° 9
Enjuiciamiento por delito de paralización

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	146	81%
NO	34	19%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 12



Realizado por: Luis Buñay

Interpretación

De los encuestados, el 81% ha indicado que una forma de limitar la protesta social, es a través del enjuiciamiento penal por el delito de paralización de servicio público en contra de los manifestantes; en cambio el 19% de los encuestados ha expresado que no. El procesamiento por el delito de paralización de servicio público fue el más común que se utilizó en la esfera de lo penal para limitar el derecho a la libertad de reunión y asociación, la libertad de expresión y la protesta social.

Pregunta n° 9

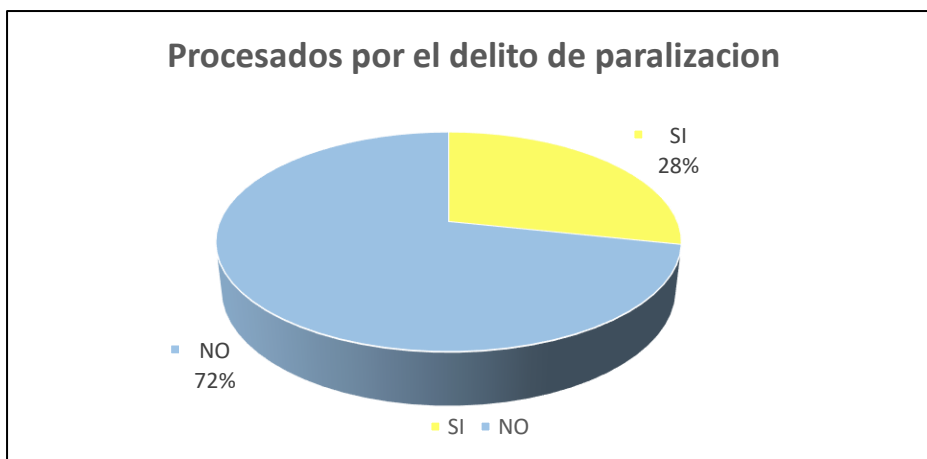
¿Está usted de acuerdo que a miembros de las comunidades indígenas que participaron en los días de paro nacional en octubre de 2019, se les haya procesado por el delito de paralización de servicio público?

Cuadro n° 10
Procesados por el delito de paralización

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	28%
NO	129	72%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Luis Buñay

Gráfico n° 13



Realizado por: Luis Buñay

Interpretación

Conforme a la investigación realizada, el 72% de los encuestados han mencionado no encontrarse de acuerdo en que se les haya procesado por delito de paralización; en cambio el 28% de los encuestados han expresado que sí. De manera exclusiva en los casos que los protestantes atentaron de manera ilegítima en contra de la integridad personal de los miembros de la fuerza pública y cuando atentaron además en contra de los bienes patrimoniales en las distintas

ciudades del país. En los demás casos no por cuanto están haciendo el ejercicio de un derecho constitucional.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Se ha considera conveniente la aplicación de un formato o guía de entrevista orientada a los especialistas y expertos en el tema que se investiga, motivo por el cual la entrevista se ha dirigido a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, por cuanto son los administradores u operadores de justicia que avocan conocimiento de los procesos en los que se da el delito de paralización de los servicios públicos frente al derecho a la protesta en las movilizaciones de octubre de 2019.

1. ¿Hubo detenciones ilegales durante las movilizaciones indígenas en contra del Decreto Nro. 883?

En la opinión de algunos entrevistados aseveran desconocer si existió detenciones en nuestra localidad, por cuanto no han comparecido a audiencia de calificación de flagrancia por esos hechos y tampoco lo han referido los colegas fiscales.

2. ¿Se inició procesos penales a indígenas que participaron durante las movilizaciones indígenas en contra del Decreto Nro. 883?

Acorde al criterio de los entrevistados se ha manifestado que por los medios de comunicación social se han enterado y han tenido conocimiento de este particular que si hubieron detenidos entre ellos indígenas.

3. ¿Cuáles son las limitaciones del derecho a la libertad de asociación?

Se concuerda en manifestar que; si la asociación es con fines legales y pacíficos tiene más bien que incentivarse sin embargo si existieran actos de asociación ilícita esos son reñidos por la ley, por lo tanto, no se puede confundir una asociación pacífica con una asociación delictiva.

4. ¿Una forma de limitar la protesta social, es a través del enjuiciamiento penal por el delito de paralización de servicio público en contra de los manifestantes?

Existe concordancia de los entrevistados al manifestar que, puede verse de esta manera desde el punto de vista de las personas involucradas, sin embargo, si la protesta es pacífica no existe delito, pero toda paralización de servicio público si es delito, y el bloquear vías sin constituye un acto reñido por la ley, ya que la libre circulación es un derecho de todos los ciudadanos.

5. ¿Se vulneró el derecho de protesta social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que participaron en la movilización en contra del Decreto Nro. 883?

Acorde a los entrevistados se asevera que no se cree por cuanto al paralizar las vías si se comete acto que atentan a los derechos humanos en contra de toda la población y es el caso de que un entrevistado lo vivió personalmente cuando se prestaba a viajar a Colta a cumplir con una diligencia judicial.

4.2 Discusión de resultados

De acuerdo al presente análisis y sobre todo de los resultados de la encuesta se puede manifestar que el derecho a la libertad de asociación y reunión se encuentra regulado en la Constitución de la República en el art. 66 numeral 3, sin embargo, con el Decreto Nro. 883 se liberó el precio de los combustibles ocasionando el alza de precios de pasajes del transporte y a consecuencia el aumento en los precios de los productos de primera necesidad. Con la movilización se pretendía el ejercicio del derecho a la protesta social y a la libertad de expresión, con el cual se presionaba para dejar sin efecto el decreto y para contrarrestar el gobierno limitó el derecho a la protesta durante los días de paro nacional; habiendo un exceso en el uso progresivo de la fuerza de la policía nacional hacia los manifestantes indígenas incluso a ciudadanos que los

ayudaban, como una forma de limitar la protesta social con el inicio de juicios penales a los manifestantes.

Conclusiones

- El derecho a la protesta social, no es absoluto, por cuanto tiene limitaciones constitucionales y legales a saber, como el hecho de que en el ejercicio del derecho a la protesta social, no es posible que los manifestantes transgredan los bienes jurídicos de otros individuos, tales como: el derecho a la integridad personal, el derecho a la propiedad, entre otros; lo cual también es considerado delito por el Código Orgánico Integral Penal, en especial cuando la protesta social se torna ilegítima o con fines distintos al de buscar mejores condiciones de vida de cierta parte de la sociedad, se podría decir que existe un abuso del derecho a la libertad de reunión y asociación.
- Por otra parte, se concluye que si existió el delito de paralización de servicios en las movilizaciones de octubre de 2019, donde se ejerció el derecho a la protesta, ya que hubieron casos en los cuales se procesó correctamente a los ciudadanos que efectivamente paralizaron servicios públicos, como el agua potable; pero en otros casos, no existió dicha paralización y sin embargo, también se procesaron a ciertas personas como una forma de limitar el derecho a la protesta social, lo que evidenciaría una creciente tendencia a utilizar de manera desproporcionada la legislación penal para sancionar legítimos actos de protesta ciudadana.
- La protesta social si podría ser criminalizada desde el ámbito normativo, a través de normas y leyes que la establezcan como un delito, lo cual se puede apreciar cuando se dice que la protesta social, es un medio para delinquir, cuando en la realidad no lo es, o cuando los ciudadanos con fundamento social y económico ejercen este derecho, no se les podría limitar ni menoscabar la libertad de expresión, menos aun cuando el gobierno de turno ha ejecutado actos que posiblemente puedan afectar económica y socialmente a ciertos sectores de la población.

- Se concluye además que la Policía Nacional tiene por objeto el precautelar el orden público e interno en el país, por lo que en ciertos casos en las protestas sociales sus actuaciones pueden ser legítimas, siempre y cuando no vulneren de manera injustificada los derechos de los ciudadanos cuando ejercen el derecho de resistencia.

Recomendaciones

- Se debe ejercer el derecho a la protesta social, respetando los derechos del resto de los ciudadanos que no participan en las protestas, así como también se debe respetar las fuerzas del orden público, así como también los bienes públicos; por cuanto al ser un derecho que no es absoluto, impediría el cometimiento de actos delictivos, son pretexto de ejercer la protesta social.
- Se recomienda que procesar penalmente a las personas, cuando efectivamente paralicen los servicios públicos, como agua potable, luz eléctrica, telefonía celular, medios de comunicación, etc. Así mismo, se debería impedir procesar a ciudadanos por este delito, como una forma de criminalizar la protesta social, por cuanto se estaría impidiendo que el pueblo se exprese en contra de ciertas decisiones gubernamentales, lo cual afectaría los derechos de participación y libertad.
- Se recomienda que los tipos penales, que maximizan ciertas conductas humanas en la esfera de lo penal, sean derogados o modificados, para evitar usar el derecho penal como una forma de represión en contra de las personas que legítimamente quieren hacer uso del derecho a la protesta social, por ejemplo.
- Se recomienda que desde los manifestantes, también se respete los derechos de la Policía Nacional que también son ciudadanos que requieren protección del Estado, de manera especial, se debería evitar trasgredir sus derechos cuando existen ataques injustificados y violentos en contra de los miembros de la Policía Nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Araujo, P. (2010) *Derecho Penal Económico*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

Bertoni E. (2010), *¿Es legítima la criminalización de la protesta social?* FLACSO, Quito Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones, (2020) *Código Orgánico Integral Penal*, Quito Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones, (2020) *Constitución de la República del Ecuador*, Quito Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones, (2020) *Decreto Ejecutivo 883*, Quito Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994, *Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, OEA/Ser. L/V/II.88, Doc. 9 rev)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de Reparaciones, Fondos y Costas, Caso Montero Aranguren y Otros*, 05 de julio 2016, párr. 77

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de Reparaciones, Fondos y Costas, Caso Kawas Fernandes Vs Honduras*, 05 de julio 2016, párr. 69

Defensoría del Pueblo (2019) *Séptimo Informe Ejecutivo De Las Personas Detenidas Por El Paro Nacional*, Quito Ecuador.

Defensoría Pública de Ecuador, (2016) *Propuesta de Reformas al COIP, Revista: Defensa y Justicia*, Edición Especial, Quito Ecuador

Francia, Parlamento Francés, (1978) *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

Gargarella, R, (2006) *El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema, En Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política no violenta*, Editorial Universidad del Rosario, Argentina.

Instituto Nacional de Derechos Humanos, (2012) *Las manifestaciones públicas y la protesta social*, San José, Costa Rica.

López, J. (1995), *El derecho de reunión y manifestación en el ordenamiento constitucional español*, Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia e Interior, Madrid España

Mendoza, L. (2018) *La criminalización de la protesta social en el gobierno del Presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017. Análisis del Caso Central Técnico*, Tesis, UASB Sede Ecuador, Quito Ecuador.

Molina, R. (2018), *Paralización de Servicio Público en el COIP*, Revista de Derecho, UCSG, Guayaquil Ecuador.

Organización de Estados Americanos, (1969) *Convención Americana de Derechos Humanos*. Costa Rica

Riera, D. (2017), *Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en las provincias de Zamora Chinchipe, período 2008-2016*. Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito Ecuador.

Richter, U. (2014), *De la Protesta a la Participación Ciudadana*, Editorial Océano, México.

Torres, A. (2017), *Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales del Ecuador. Análisis del uso progresivo de la fuerza.* Tesis, Universidad Católica del Ecuador, Quito Ecuador.

Zaffaroni, E. (2012), *Derecho penal y protesta social, Libertad de Expresión y Derecho Penal,* Corporación Editora Nacional, Quito Ecuador.

ANEXOS

ANEXO N° 1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO



**ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS AFILIADOS AL FORO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO**

Objetivo: Recoger información sobre el delito de paralización de los servicios públicos y el derecho a la protesta en las movilizaciones de octubre de 2019.

Indicaciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con una (x) la respuesta que usted considere la correcta.

1. ¿El derecho a la libertad de asociación es absoluto?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿El Decreto Nro. 883 liberó el precio de los combustibles y ocasionó el alza de precios de pasajes en el Ecuador?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿La movilización indígena durante el mes de octubre de 2019, en contra del Decreto Nro. 883, fue legítima?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿La fuerza pública del Ecuador, produjo heridos pertenecientes al sector indígena durante las movilizaciones en contra del Decreto Nro. 883?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Considera usted que el Gobierno Nacional limitó el derecho a la protesta durante los días de paro nacional en octubre de 2019?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

6. ¿Está usted de acuerdo en que se limite la protesta social?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

7. ¿Se vulneró el derecho a la integridad personal de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que participaron en la movilización en contra del Decreto Nro. 883?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

8. ¿Una forma de limitar la protesta social, es a través del enjuiciamiento penal por el delito de paralización de servicio público en contra de los manifestantes?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

9. ¿Está usted de acuerdo que a miembros de las comunidades indígenas que participaron en los días de paro nacional en octubre de 2019, se les haya procesado por el delito de paralización de servicio público?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

Gracias por su colaboración.

ANEXO 2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**



**ENTREVISTA DIRIJIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

1. ¿Hubo detenciones ilegales durante las movilizaciones indígenas en contra del Decreto Nro. 883?

2. ¿Se inició procesos penales a indígenas que participaron durante las movilizaciones indígenas en contra del Decreto Nro. 883?

3. ¿Cuáles son las limitaciones del derecho a la libertad de asociación?

4. ¿Una forma de limitar la protesta social, es a través del enjuiciamiento penal por el delito de paralización de servicio público en contra de los manifestantes?

5. ¿Se vulneró el derecho de protesta social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que participaron en la movilización en contra del Decreto Nro. 883?

Gracias por su colaboración.